

**CONVENCION COLECTIVA
DE TRABAJO
2006 – 2010**

**SUSCRITA ENTRE LA ASOCIACION
DE AGENTES EMPLEADOS DE
SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., ASOASS,
Y LA COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS.**

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en las Oficinas de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., situadas en la carrera 64B No. 49ª-30, siendo las 11:00 a.m. del viernes 21 de abril de 2006, se reunieron las comisiones negociadoras por la ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES DE SURAMERICANA DE SEGUROS Y FILIALES señores ALVARO HERNÁNDEZ ENCISO, JOHN JAIRO SALAZAR CASTRO, CARLOS ALBERTO GONZALEZ MUÑOZ y JUAN CARLOS ARANGO TABORDA, y por LA COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. Y FILIALES, aquí denominada "LA EMPRESA", los señores FERNANDO OJALVO PRIETO Y LILIANA ESPINAL MONTOYA con el fin de firmar la Convención Colectiva de Trabajo que acordaron el día dieciocho (18) de abril de 2006. El acuerdo total y definitivo de las partes se consignó en los siguientes términos:



CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES	Pag. 4
CAPÍTULO SEGUNDO GARANTÍAS PARA LA ASOCIACIÓN	Pag. 6
CAPÍTULO TERCERO COMISIONES Y CARTERA	Pag. 8
CAPÍTULO CUARTO PRIMAS Y VACACIONES	Pag. 9
CAPÍTULO QUINTO PRÉSTAMO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPUTADOR	Pag. 11
CAPÍTULO SEXTO PRÉSTAMOS PARA ADQUISICIÓN, CAMBIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	Pag. 13
CAPÍTULO SÉPTIMO PLAN DE VIVIENDA	Pag. 17
CAPÍTULO OCTAVO EDUCACIÓN	Pag. 29
CAPÍTULO NOVENO SEGUROS	Pag. 32
CAPÍTULO DÉCIMO OTRAS NORMAS	Pag. 41



CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO. LA EMPRESA, de acuerdo con la Legislación Laboral vigente, reconoce, para los efectos previstos por la Ley, a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE SURAMERICANA DE SEGUROS Y FILIALES "ASOASS", entidad sindical de primer grado y gremial, con la Personería Jurídica No. 01865 de junio 27 de 1973, como representante de los Agentes Empleados de LA EMPRESA Afiliados a la "ASOCIACIÓN".

ARTÍCULO 2. CONTINUIDAD DE DERECHOS. Las normas pactadas en convenciones anteriores, en beneficio de los Agentes Empleados o de ASOASS, que no hayan sido mejoradas o derogadas por la presente Convención, continúan vigentes.

ARTÍCULO 3. CONFLICTO DE NORMAS. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas laborales y convencionales vigentes, prevalecerá la más favorable al Agente Empleado. La norma adoptada debe aplicarse en su integridad.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. Esta convención regirá a partir del día primero (1) de abril de 2006 y hasta el 31 de marzo de 2010, en dos (2) periodos comprendidos así: Primer periodo: Se contará entre el primero (1) de abril de dos mil seis (2006) y el treinta y uno (31) de marzo de dos mil ocho (2008). Segundo periodo: Se contará entre el primero (1) de abril de dos mil ocho (2008) y el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diez (2010), inclusive. En lo no previsto en ella, las partes se atenderán a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionen o modifiquen.



ARTÍCULO 5. CAMPO DE APLICACIÓN. Esta Convención se aplica a los Agentes Empleados afiliados a la Asociación Nacional de Agentes de Suramericana de Seguros y Filiales, "ASOASS" y a quienes teniendo la misma calidad se adhieran a ella, o a quienes de aquéllos que por ministerio de la Ley, se extienda.

PARÁGRAFO: La presente Convención hace parte integrante del contrato de trabajo celebrado entre LA EMPRESA y el Agente Empleado.

ARTÍCULO 6. DENUNCIA. Esta Convención podrá ser denunciada por cualquiera de las partes, mediante preaviso escrito dado a la otra dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento, previo cumplimiento de las formalidades legales. Si no se hiciera la denuncia en la forma aquí prevista, se entenderá prorrogada por seis (6) meses y así sucesivamente.



CAPÍTULO SEGUNDO

GARANTÍAS PARA LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 7. FUERO SINDICAL. LA EMPRESA reconocerá el fuero sindical a los Agentes Empleados amparados por él en los términos de ley.

ARTÍCULO 8. LISTADOS Y DISQUETES. LA EMPRESA suministrará a LA ASOCIACIÓN, previa solicitud escrita de la misma en cada caso, para su uso exclusivo, los siguientes listados y disquetes:

a. El último día hábil de cada trimestre, un listado y un disquete con los nombres de los Agentes Empleados que hayan hecho uso de los préstamos contemplados en la convención colectiva o que hayan recibido otras prestaciones detalladas en la misma. El listado y disquete contendrá la siguiente información:

- Clase de beneficio convencional recibido.
- Monto del mismo.
- Fecha de entrega.

b. En los meses de enero y julio de cada año, un listado y un disquete con los nombres de los Agentes Empleados vigentes, fecha de ingreso, fecha de autorización de parte de la Compañía en cada uno de los ramos o número de credencial o de la resolución que autorizó la inscripción en la Superintendencia Financiera, fecha de nacimiento, cédula, oficina de radicación, código y promedio de comisiones del último año.

c. El último día hábil de cada trimestre, un listado y un disquete con los nombres de los Agentes Empleados que hayan hecho abonos

ordinarios, extraordinarios y liquidación de cesantías con destino a la amortización de préstamos hipotecarios o prendarios, además el saldo del respectivo préstamo.

ARTÍCULO 9. CARTELERAS. LA EMPRESA suministrará y mantendrá en todas las Oficinas y Sucursales, una cartelera para uso privativo de LA ASOCIACIÓN, ubicada en el lugar convenido por las partes. Estas carteleras sólo podrán ser utilizadas para proporcionar a los afiliados, información acerca de los asuntos internos de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 10. PERMISOS SINDICALES. LA EMPRESA concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

1. Un total de siete (7) días al mes, los cuales serán distribuidos por la Junta Directiva Nacional, entre sus miembros.
2. Para Delegados: Un total de tres (3) días al año, a cada uno de los delegados, para la asistencia a las Asambleas, con un límite del cinco por ciento (5%) del total de los Agentes Empleados al servicio de LA EMPRESA, afiliados a la ASOCIACIÓN.
3. Para un máximo de cuatro (4) negociadores, 14 días por negociador en la mesa, para un total de 56 días. Si alguno de los negociadores participa solo en parte del proceso de negociación, el número de días de permiso para este negociador se determinará en forma proporcional a su asistencia a la mesa de negociaciones.

PARÁGRAFO: La remuneración de los permisos sindicales consignados en los numerales anteriores, se efectuará con base en el promedio de comisiones de los doce (12) últimos meses que tenga cada una de las personas que los utilice y serán considerados como salario.



CAPÍTULO TERCERO

COMISIONES Y CARTERA

ARTÍCULO 11. DEVOLUCIÓN DE COMISIONES. Cuando LA EMPRESA cancele en un solo acto una póliza o conjunto de pólizas de un mismo cliente por cualquier evento, la comisión a que haya lugar a devolución, le será descontada de la planilla al Agente Empleado en un período igual al que falte de vigencia técnica de la póliza respectiva, siempre y cuando la suma a descontar sea superior a medio salario mínimo legal mensual vigente. Si la cancelación obedece a orden del cliente, la devolución de comisión, para que reciba este beneficio, deberá ser igual o superior a un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 12. EXTRAPRIMAS. LA EMPRESA continuará aplicando el sistema de pago de comisiones a los Agentes Empleados, sobre el valor de la extraprima permanente o temporal cobrada a los asegurados.

ARTÍCULO 13. CARTERA. LA EMPRESA adjudicará, la cartera del Agente Empleado que fallezca, o que haya sido calificado como inválido de acuerdo con las normas vigentes de la Seguridad Social y dentro del citado régimen, de conformidad con las siguientes normas:

La adjudicación se hará de acuerdo al siguiente orden de prelación, siempre y cuando la persona escogida reúna los requisitos y las condiciones exigidas por la ley y LA EMPRESA para el ejercicio de la profesión de Intermediario de Seguros y compruebe además la calidad para ser el adjudicatario: El (La) cónyuge o compañera (o) permanente, los hijos de mayor a menor en edad, los padres, los hermanos, la persona que dependa económicamente, o la que haya designado directamente el Agente Empleado fallecido o inhabilitado.

LA EMPRESA no asume ninguna responsabilidad respecto a la conservación de la cartera.



CAPÍTULO CUARTO

PRIMAS Y VACACIONES

ARTÍCULO 14. PRIMA DE ANTIGÜEDAD. LA EMPRESA concederá a sus Agentes Empleados las primas de antigüedad fijadas en el cuadro siguiente, calculadas con base en el promedio mensual de sus comisiones durante el último año:

Aniversarios	Prima %
5 años	55%
10 años	70%
15 años	90%
20 años	110%
25 años	110%
30 años	115%
35 años	115%

ARTÍCULO 15. PRIMA DE PRODUCTIVIDAD. Si el Agente Empleado ha alcanzado los promedios mínimos de comisiones que aparecen en la tabla que a continuación se cita, recibirá en adición a la prima de antigüedad, el porcentaje (%) del promedio mensual de sus comisiones durante el último año detallado en la misma:

Tiempo de Prima Servicio	Promedio %	Mínimo (SMMLV)
5 años	30%	9
10 años	40%	12
15 años	40%	14
20 años	40%	16
25 años	40%	18
30 años	40%	21
35 años	40%	24



ARTÍCULO 16. Las primas contenidas en el presente Capítulo no constituyen salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 17. VACACIONES. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, LA EMPRESA reconocerá a sus Agentes Empleados, quince (15) días hábiles de vacaciones y para el cómputo de los días respectivos, no se tendrá en cuenta el día sábado como día hábil de vacaciones.



CAPÍTULO QUINTO

PRÉSTAMO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPUTADOR

ARTÍCULO 18. PRÉSTAMO PARA ADQUISICIÓN DE COMPUTADOR. El Agente Empleado que en los últimos doce (12) meses anteriores a la solicitud cuente con un promedio de comisiones no inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), y que además tenga una antigüedad igual o superior a doce (12) meses de vinculación, podrá presentar su solicitud de préstamo para adquisición de computador, por una vez cada tres años y por una cuantía no superior a VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV), de cuya cuantía podrá adquirir el software que fuere necesario; un Pocket PC hasta por 3 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMLMV) y utilizar hasta un máximo de 10 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMLMV) para otros equipos de oficina.

El plazo para la amortización de dicho préstamo será de tres (3) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, y el interés será el equivalente al DTF menos dos (2) puntos en la fecha de aprobación del préstamo.

Los equipos deben ser homologados por LA EMPRESA, adquiridos a través de los proveedores que LA EMPRESA expresamente determine o avale y deberán contar con un software que reúna todos los requisitos de ley. El dinero producto del préstamo será girado directamente por LA EMPRESA al proveedor, salvo que por un evento excepcional LA EMPRESA autorice la entrega del dinero al Agente Empleado.



Para tener derecho a este préstamo es requisito indispensable que el monto total de retenciones totales mensuales del Agente Empleado no supere el sesenta y cinco (65%) por ciento, incluida la cuota por este crédito.

En todo caso, estos préstamos estarán sometidos a la aprobación de la Vicepresidencia Administrativa o del funcionario que esta designe.

Estos créditos se amortizarán mediante descuentos de nomina, para lo cual LA EMPRESA queda expresamente autorizada para retener de las comisiones y prestaciones del Agente Empleado, el valor de las cuotas de este préstamo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las prestaciones consagradas en este capítulo no constituyen salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.



CAPÍTULO SEXTO

PRÉSTAMOS PARA ADQUISICIÓN, CAMBIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 19. PRÉSTAMOS PARA ADQUISICIÓN. REQUISITOS. Estos préstamos se regirán por las siguientes condiciones:

A. Los Agentes Empleados deben de tener en los últimos doce (12) meses anteriores a la solicitud un promedio de comisiones no inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). El solicitante deberá tener además, por lo menos dos (2) años de servicios continuos a LA EMPRESA bajo contrato de trabajo.

B. El Agente Empleado deberá obtener un incremento de su promedio, del IPC, para cada año de vigencia de esta Convención. Este promedio se calculará durante el año que termina en el cierre de la quincena inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

C. El préstamo se hará a cinco (5) años de plazo.

D. Los intereses serán del DTF más un (1) punto con una tasa máxima del 16%.

E. Los préstamos tendrán una cuantía hasta por TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$34.000.000.) para el primer año del primer período de vigencia de la presente Convención.

Para el segundo año del primer período de vigencia de la presente Convención, el monto de este préstamo se incrementará en el IPC más un (1) Punto.



Para el primer año del segundo período de vigencia de la presente Convención, el monto de este préstamo se incrementará en el IPC más dos (2) Puntos.

Para el segundo año del segundo período de vigencia de la presente Convención, el monto de este préstamo se incrementará en el IPC más un (1) Punto.

El monto de este préstamo será hasta por el ochenta (80%) por ciento del avalúo comercial del vehículo o del precio de compra siempre y cuando éste no supere el valor del avalúo.

F. Al determinar la cuantía se tendrá presente que la cuota de amortización, esté en función del plazo y la tasa de interés. En todo caso la cuantía máxima de cada préstamo no podrá ser superior a las determinadas en el Literal E. anterior.

G. Es indispensable que lo aportado por el Agente Empleado no provenga de otro préstamo.

H. Si el solicitante ha tenido vehículo propio en los doce (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud, deberá aportar todo el precio de venta, salvo que la venta haya sido para atender calamidad doméstica debidamente comprobada.

I. El avalúo del vehículo que se trata de adquirir deberá ser aprobado por el funcionario de LA EMPRESA que la Tesorería indique. Esta misma dependencia señalará en cada caso los seguros que debe tomar el prestatario y las garantías subsidiarias que deben respaldar la operación.

J. No se estudiarán solicitudes para compra de un vehículo adicional, ni para pagar deudas provenientes de adquisición anterior, ni para vehículos con antigüedad mayor de ocho (8) años, a menos que a juicio de LA EMPRESA, éste se encuentre en buen estado.

K. Las solicitudes que llenen los requisitos señalados, deberán tramitarse a través del Gerente de la respectiva Oficina o con el Ejecutivo de Administración de Personal.



La Compañía se compromete a estudiar las solicitudes de préstamo en un término máximo de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación pertinente.

ARTÍCULO 20. PRÉSTAMOS PARA CAMBIO DE VEHÍCULOS.

Podrán someterse al estudio de LA EMPRESA solicitudes de préstamo con destino a cambio de vehículo, sujetas a las mismas condiciones que para adquisición.

Son requisitos especiales para este tipo de préstamos los siguientes:

A. Que se justifique el cambio.

B. Si el vehículo anterior había sido obtenido con préstamo de LA EMPRESA, que hayan transcurrido tres (3) años por lo menos desde la fecha en que se recibió el préstamo anterior y que se mejore el modelo del vehículo nuevo mínimo en dos años respecto del anterior.

C. Que se aporte totalmente el valor de la venta del vehículo que se cambia, descontando gastos propios de compra y venta.

ARTÍCULO 21. PRÉSTAMOS PARA REPARACIÓN DE VEHÍCULO.

El Agente Empleado que en los últimos doce (12) meses anteriores a la solicitud, cuente con un promedio de comisiones no inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), podrá presentar su solicitud de préstamo para reparación de vehículo por una sola vez cada tres (3) años, y por cuantía hasta del veinticinco por ciento (25%) del cupo del préstamo a que podría tener derecho para la adquisición de vehículo.

Estos préstamos se otorgarán siempre y cuando la reparación se requiera para el correcto funcionamiento del vehículo, o para evitar daños mayores, a juicio de LA EMPRESA. Para estos efectos, el Agente Empleado presentará un diagnóstico de un taller autorizado por LA EMPRESA en la ciudad donde labora.

Los intereses para este tipo de préstamos serán los aplicados en el ARTÍCULO 19, literal D, referente al préstamo para adquisición.



Si el Agente Empleado ha gozado anteriormente de préstamos para vehículo, sólo podrá solicitar el de reparación, cuando hayan transcurrido un mínimo de dos (2) años desde el último autorizado para adquisición o cambio, y además, el solicitante deberá tener por lo menos dos (2) años de servicio continuo a LA EMPRESA bajo contrato de trabajo.

ARTÍCULO 22. DISPOSICIONES COMUNES A ESTE CAPÍTULO.

Para tener derecho a préstamo para adquisición, cambio, o reparación de vehículo, es requisito indispensable que la nómina del Agente Empleado, al empezar a amortizar el préstamo, quede gravada con retenciones totales no mayores de:

a) Si el Agente Empleado amortiza únicamente alguno de los préstamos del "Plan de Vivienda", o de "Adquisición de Vehículo", el sesenta por ciento (60%).

b) Si el Agente Empleado amortiza simultáneamente dos (2) o más préstamos, el sesenta y cinco por ciento (65%).

ARTÍCULO 23. Las prestaciones consagradas en este capítulo no constituyen salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

CAPÍTULO SEPTIMO

PLAN DE VIVIENDA

ARTÍCULO 24. FINALIDAD DEL PLAN. Este plan está destinado a facilitar la adquisición de vivienda, a los Agentes Empleados de LA EMPRESA que carecen de ella, para habitarla con su familia. El préstamo que LA EMPRESA hace se basa en que el Agente Empleado use totalmente su capacidad de aporte y de pago. No serán consideradas dentro de él solicitudes para pago de deudas, ni podrán ser consideradas solicitudes de Agentes Empleados que no ofrezcan aportar todo lo que puedan o que supervaloren su aporte o el precio de compra.

Toda solicitud de crédito deberá ser estudiada y aprobada por LA EMPRESA, a través del Ejecutivo de Administración de Personal, antes de que el Agente Empleado se comprometa a hacer promesa alguna de compra.

LA EMPRESA hará préstamos a su personal de Agentes Empleados para la construcción, compra, adjudicación, cambio, gravamen de valorización o mejoras de vivienda, o bien para la adquisición de lote u oficina de acuerdo con las siguientes normas.

ARTÍCULO 25. TIEMPO DE SERVICIO Y PROMEDIO DE COMISIONES. El Agente Empleado deberá tener cumplidos tres (3) años continuos de servicios como tal, y tener en los doce (12) meses anteriores a la fecha de su solicitud de préstamo, un promedio de comisiones no inferior a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

ARTÍCULO 26. INCREMENTO DE PROMEDIO. Para tener derecho a préstamo de vivienda, el Agente Empleado deberá haber



incrementado el promedio de sus comisiones totales en un porcentaje mínimo equivalente al IPC correspondiente al año que termina en el cierre del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 27. CUANTÍA DEL PRÉSTAMO Y DE LA CUOTA DE AMORTIZACIÓN. La cuantía del préstamo será de hasta catorce (14) veces el promedio mensual de las comisiones correspondientes al año anterior a la fecha de la solicitud con un tope máximo de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$55.000.000.00) para el primer año del primer período de vigencia de la Convención.

Para el segundo año del primer período de vigencia de la presente Convención, el límite máximo del préstamo se incrementará en el IPC más un (1) Punto.

Para el primer año del segundo período de vigencia de la presente Convención, el límite máximo del préstamo se incrementará en el IPC más dos (2) Puntos.

Para el segundo año del segundo período de vigencia de la presente Convención, el límite máximo del préstamo se incrementará en el IPC más un (1) Punto

La cuota de amortización se calculará y definirá teniendo en cuenta un plazo máximo de ocho (8) años y una tasa de interés del DTF más un (1) Punto con una tasa máxima del 16%.

PARÁGRAFO PRIMERO. La cuota de amortización mensual calculada inicialmente será constante durante los primeros doce (12) meses. A partir del segundo (2º) año, las cuotas mensuales se incrementarán en el IPC sobre el valor de la cuota mensual del año anterior y permanecerán en esta forma durante los siguientes doce (12) meses y así sucesivamente cada doce (12) meses hasta el pago total de la obligación.

No obstante lo anterior, cuando el Agente Empleado haya incrementado durante el último año su promedio mensual de comisiones en cinco (5) puntos por encima del último incremento porcentual del

salario mínimo legal, su cuota de amortización no tendrá aumento durante el año inmediatamente siguiente. Esta disposición rige sólo para préstamos que se aprueben en los términos de esta Convención.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Además de la cuantía del préstamo a que tenga derecho el Agente Empleado, ésta se adicionará en el valor de los gastos de escritura y registro que le correspondan.

ARTÍCULO 28. APORTES DEL AGENTE EMPLEADO. Es requisito indispensable para considerar cualquier solicitud, que el Agente Empleado, como mínimo, tenga intacta la cesantía de sus últimos tres (3) años, o su equivalente en efectivo, o en un lote de terreno libre de gravámenes y que aporte uno de los que tenga y que el valor del aporte no sea inferior al treinta por ciento (30%) del avalúo comercial del inmueble que se pretende adquirir. Este aporte podrá ser de mayor cuantía, pero nunca de menor valor al expresado. En ningún caso este aporte podrá ser producto de otro préstamo y LA EMPRESA se reserva el derecho de confrontarlo.

ARTÍCULO 29. INTERESES: La tasa de interés para cada préstamo será del DTF más un (1) punto con una tasa máxima de 16%.

La tasa correspondiente a cada préstamo se aplicará mientras el Agente Empleado esté al servicio de LA EMPRESA y se conservará después de su retiro si éste ocurre por invalidez, por jubilación o pensión de vejez, por conversión en Corredor, Agencia de Seguros, o Agente Independiente. En estos casos, la cuota de amortización mensual se recalculará de acuerdo con los siguientes parámetros: 1. El préstamo debe quedar completamente amortizado en un plazo máximo de ocho (8) años, contados desde la fecha de su otorgamiento. 2. La cuota así recalculada será fija y su monto no será menor, en ningún caso, a la cuota que esté pagando en el momento del retiro. 3. La tasa de interés correspondiente al préstamo, se mantendrá en el momento de recalcular la cuota.

Si el retiro obedece a causa diferente a las antes mencionadas, la tasa de interés pasará a ser, para toda la obligación, la que LA EMPRESA determine, sin que en ningún caso sea superior al



incrementado el promedio de sus comisiones totales en un porcentaje mínimo equivalente al IPC correspondiente al año que termina en el cierre del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 27. CUANTÍA DEL PRÉSTAMO Y DE LA CUOTA DE AMORTIZACIÓN. La cuantía del préstamo será de hasta catorce (14) veces el promedio mensual de las comisiones correspondientes al año anterior a la fecha de la solicitud con un tope máximo de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$55.000.000.00) para el primer año del primer período de vigencia de la Convención.

Para el segundo año del primer período de vigencia de la presente Convención, el límite máximo del préstamo se incrementará en el IPC más un (1) Punto.

Para el primer año del segundo período de vigencia de la presente Convención, el límite máximo del préstamo se incrementará en el IPC más dos (2) Puntos.

Para el segundo año del segundo período de vigencia de la presente Convención, el límite máximo del préstamo se incrementará en el IPC más un (1) Punto.

La cuota de amortización se calculará y definirá teniendo en cuenta un plazo máximo de ocho (8) años y una tasa de interés del DTF más un (1) Punto con una tasa máxima del 16%.

PARÁGRAFO PRIMERO. La cuota de amortización mensual calculada inicialmente será constante durante los primeros doce (12) meses. A partir del segundo (2°) año, las cuotas mensuales se incrementarán en el IPC sobre el valor de la cuota mensual del año anterior y permanecerán en esta forma durante los siguientes doce (12) meses y así sucesivamente cada doce (12) meses hasta el pago total de la obligación.

No obstante lo anterior, cuando el Agente Empleado haya incrementado durante el último año su promedio mensual de comisiones en cinco (5) puntos por encima del último incremento porcentual del



salario mínimo legal, su cuota de amortización no tendrá aumento durante el año inmediatamente siguiente. Esta disposición rige sólo para préstamos que se aprueben en los términos de esta Convención.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Además de la cuantía del préstamo a que tenga derecho el Agente Empleado, ésta se adicionará en el valor de los gastos de escritura y registro que le correspondan.

ARTÍCULO 28. APORTES DEL AGENTE EMPLEADO. Es requisito indispensable para considerar cualquier solicitud, que el Agente Empleado, como mínimo, tenga intacta la cesantía de sus últimos tres (3) años, o su equivalente en efectivo, o en un lote de terreno libre de gravámenes y que aporte uno de los que tenga y que el valor del aporte no sea inferior al treinta por ciento (30%) del avalúo comercial del inmueble que se pretende adquirir. Este aporte podrá ser de mayor cuantía, pero nunca de menor valor al expresado. En ningún caso este aporte podrá ser producto de otro préstamo y LA EMPRESA se reserva el derecho de confrontarlo.

ARTÍCULO 29. INTERESES: La tasa de interés para cada préstamo será del DTF más un (1) punto con una tasa máxima de 16%.

La tasa correspondiente a cada préstamo se aplicará mientras el Agente Empleado esté al servicio de LA EMPRESA y se conservará después de su retiro si éste ocurre por invalidez, por jubilación o pensión de vejez, por conversión en Corredor, Agencia de Seguros, o Agente Independiente. En estos casos, la cuota de amortización mensual se recalculará de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. El préstamo debe quedar completamente amortizado en un plazo máximo de ocho (8) años, contados desde la fecha de su otorgamiento.
2. La cuota así recalculada será fija y su monto no será menor, en ningún caso, a la cuota que esté pagando en el momento del retiro.
3. La tasa de interés correspondiente al préstamo, se mantendrá en el momento de recalcular la cuota.

Si el retiro obedece a causa diferente a las antes mencionadas, la tasa de interés pasará a ser, para toda la obligación, la que LA EMPRESA determine, sin que en ningún caso sea superior al

resultado de sumar el índice de Unidad de Valor Real (U.V.R.), más el interés que los Bancos Comerciales y de Ahorro estén aplicando para sus operaciones de crédito hipotecario en el momento del retiro del Agente Empleado, y se recalculará la cuota de tal forma que el préstamo se amortice en un plazo no mayor de cinco (5) años contados desde la fecha del préstamo, o dos (2) años a partir de la fecha del retiro, lo que sea mayor.

ARTÍCULO 30. SEGUROS. El Agente Empleado se obliga a tomar y mantener vigentes, mientras lo esté el crédito, un seguro de incendio con anexo de Terremoto, por el valor destructible de la propiedad. Además tomará y endosará a LA EMPRESA un seguro de vida con incapacidad, con anexo de invalidez por enfermedad y accidente, por un valor asegurado no inferior al saldo de la deuda.

Las primas de estos seguros se recaudarán por nómina o por pagos anuales y serán considerados como parte de la producción del Agente Empleado, siempre y cuando no se trate de pólizas colectivas. En caso de retiro, éste deberá pagar las primas pendientes de los Seguros.

ARTÍCULO 31. OBLIGACIÓN DE HABITAR LA VIVIENDA. El Agente Empleado está obligado a habitar la vivienda financiada por LA EMPRESA, ya que éste es el objetivo principal del plan. Si excepcionalmente se arrienda toda la casa o parte de ella con previa autorización escrita de LA EMPRESA, el valor del arrendamiento se destinará a aumentar la cuota de amortización de la deuda, excepto en casos de traslado del Agente Empleado a otra ciudad o de otras excepciones que serán resueltas por LA EMPRESA.

ARTÍCULO 32. PRÉSTAMOS PARA AGENTES EMPLEADOS SOLTEROS. Podrán acogerse a este plan, siempre que comprueben que tienen familia a cargo que depende económicamente de él y que la vivienda será para habitarla con ella. Si la familia está a cargo del Agente Empleado parcialmente, el monto máximo de la financiación se reducirá proporcionalmente a su contribución al sostenimiento del hogar.

Igualmente podrán acogerse a esta plan, los Agentes Empleados

solteros que tengan mínimo cinco (5) años de vinculación continua con LA EMPRESA como Agentes Empleados y que cuenten en los doce (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud del préstamo con un promedio de comisiones superior a nueve (9) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Adicionalmente se requerirá que la vivienda objeto de la adquisición se adquiera para ser habitada por el Agente Empleado.

ARTÍCULO 33. ABONOS EXTRAORDINARIOS. El Agente Empleado se obliga a hacer las diligencias necesarias para obtener la liquidación de la cesantía que le corresponde cada año como mínimo, para aplicarla como abono extraordinario dedicado a disminuir el saldo del préstamo. En consecuencia, el Agente Empleado se obliga a no hacer uso de tal cesantía para fines distintos al del pago del préstamo, salvo en caso de retiro. Los abonos extraordinarios distintos de cesantía se imputarán, a opción del deudor, a reducir la cuota mensual de amortización o a disminuir el saldo de la deuda.

ARTÍCULO 34. AVALÚO. Los precios de compra o construcción no pueden exceder los comerciales y, en todo caso, se hará un avalúo del inmueble por un perito evaluador nombrado por LA EMPRESA y un perito en el ramo nombrado por el interesado a su costa y sobre tal avalúo se fijarán el aporte y el valor del préstamo. En caso de diferencia, los peritos nombrarán un tercero para definirla. Si se trata de construcción, la obra deberá contratarse con persona responsable que ofrezca las garantías necesarias en la ejecución y costo, previo visto bueno de la Tesorería o de la entidad o persona que LA EMPRESA determine.

ARTÍCULO 35. CALCULO DE LAS COMISIONES PROMEDIO. El cálculo de las comisiones promedio, base para la determinación del monto máximo de cada préstamo, se hará sumando el total de las comisiones devengadas por el Agente Empleado en LA EMPRESA durante el año inmediatamente anterior a la fecha de su solicitud y dividiendo tal suma por doce (12). No obstante, si la división por los nueve (9) meses de comisiones más bajas durante el mismo período, diere un promedio inferior al setenta por ciento (70%) del calculado en los doce (12) meses, se tomará como base el de los nueve (9) meses.

ARTÍCULO 36. EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO. El plazo se extingue:

A. A la venta del inmueble.

B. Un (1) año después del despido del Agente Empleado, si tal despido es por justa causa, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

C. Un año después del retiro voluntario del Agente Empleado si éste ocurre dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de entrega del último contado del préstamo por parte de LA EMPRESA, salvo lo dispuesto en el artículo pertinente cuando se trata de conversión a Corredor, Agencia o Agente Independiente.

D. Cuando el Agente Empleado destine total o parcialmente la vivienda a la obtención de una renta, salvo lo dispuesto en el Artículo referente a la Obligación de Habitar la Vivienda.

E. En caso de mora en el pago de las cuotas de amortización o de las primas de seguros, noventa (90) días después de ocurrida la mora.

F. Por incumplimiento de otras obligaciones contraídas con motivo de su préstamo.

G. En la fecha en que pase a prestar sus servicios en forma exclusiva a otras compañías de seguros.

ARTÍCULO 37. GARANTÍAS. Los préstamos se garantizan, a costa del Agente Empleado, con hipoteca exclusiva de primer grado sobre el inmueble. La hipoteca podrá ser conjunta de primer grado sobre el inmueble cuando exista otro préstamo otorgado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, pero en ningún caso podrá ser hipoteca de segundo grado. Además, el Agente Empleado autoriza a LA EMPRESA para retener de sus Comisiones las cuotas de amortización y las primas de los seguros de que tratan los artículos pertinentes de este capítulo.

ARTÍCULO 38. OTRAS CONDICIONES. No podrán acogerse a este plan los Agentes Empleados que tengan o hayan tenido dentro de los tres (3) años anteriores otra propiedad raíz utilizable como vivienda a juicio de LA EMPRESA o cuyo producto pudiese destinarse a la adquisición de ella. En caso de construcción, ésta debe levantarse en terreno propio o proindiviso con el cónyuge o compañero(a) permanente. Cuando tal terreno sea de propiedad del cónyuge o compañero(a) del Agente Empleado, aquél garantizará con hipoteca de primer grado sobre el citado lote, el préstamo recibido por el Agente Empleado.

ARTÍCULO 39. PRÉSTAMOS PARA REPARACIÓN, AMPLIACIÓN O CAMBIO DE VIVIENDA. REQUISITOS. Para que el Agente Empleado pueda obtener préstamo destinado a reparación, cambio o ampliación de la vivienda, es necesario que cumpla los siguientes requisitos:

A. Que el cambio o ampliación se justifique por necesidad de familia debidamente comprobada.

B. Que hayan transcurrido cuatro (4) años por lo menos desde la fecha en que recibió el último préstamo. En caso de que el Agente Empleado tenga su vivienda totalmente liberada, podrá hacer uso de este derecho a los tres años y medio (3.5) contados desde tal fecha.

C. Que en caso de cambio, haya vendido el inmueble y aporte la diferencia entre el precio de venta y la deuda con LA EMPRESA. De este aporte se pueden deducir los gastos de venta y compra de la nueva casa (comisiones, notaría, registro) debidamente comprobados.

D. Que cuando se trate de ampliación de la vivienda, el monto del nuevo préstamo más el monto del saldo anterior, sumen como máximo una cantidad igual a la que correspondería para un primer préstamo según el Artículo 27 que determina la cuantía del préstamo y la cuota de amortización, a menos que el Agente Empleado se encuentre a paz y salvo del préstamo anterior, caso en el cual se considerará como un préstamo nuevo.

E. Que cuando se trate de reparaciones, éstas tengan como origen deterioros o daños producidos en la construcción, por casos fortuitos. Cuando ocurra tal evento, el préstamo se hará sin consideración al tiempo transcurrido desde la fecha del último préstamo.

PARÁGRAFO: En el caso de los literales C., D. y E., la tasa de interés se calculará como si fuera un préstamo nuevo.

ARTÍCULO 40. APOORTE E INTERESES. El aporte del Agente Empleado y la tasa de interés del préstamo para ampliación y reparación de vivienda, se calcularán según lo establecido en este capítulo, como si se tratara de un nuevo préstamo. Cuando el préstamo sea inferior a SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7.000.000.00), la garantía podrá ser distinta de la hipotecaria.

ARTÍCULO 41. OTRAS CONDICIONES. Son aplicables a este tipo de préstamos, las condiciones determinadas para ADQUISICIÓN DE VIVIENDA que sean compatibles.

ARTÍCULO 42. PRÉSTAMO PARA FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE OFICINA. REQUISITOS.

El Agente Empleado tendrá derecho a préstamo para facilitar la adquisición de Oficina, siempre y cuando reúna los siguiente requisitos:

A. No tener Oficina propia, salvo que el Agente Empleado aporte el valor de esta para la adquisición de la nueva Oficina.

B. El Agente Empleado deberá tener al menos cinco (5) años continuos de vinculación a LA EMPRESA como Agente Empleado, y tener en los doce (12) meses anteriores a la fecha de su solicitud de préstamo, un promedio de comisiones no inferior a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

C. Hacer un aporte personal mínimo equivalente al treinta (30%) por ciento del valor de la Oficina.



ARTÍCULO 43. INTERESES PARA LA ADQUISICIÓN DE OFICINA. Los intereses serán del DTF más un (1) punto con una tasa máxima del 16%.

ARTÍCULO 44. CUANTÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE OFICINA. La cuantía del préstamo será hasta siete (7) veces el promedio mensual de las comisiones correspondientes al año anterior a la fecha de la solicitud con un tope máximo de VEINTISIETE MILLO-
NES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$27.500.000) para el primer año del primer período de vigencia de la Convención.

Para el segundo año del primer período de vigencia de la presente Convención, el límite máximo del préstamo se incrementará en el IPC más un (1) Punto.

Para el primer año del segundo período de vigencia de la presente Convención, el límite máximo del préstamo se incrementará en el IPC más dos (2) Puntos.

Para el segundo año del segundo período de vigencia de la presente Convención, el límite máximo del préstamo se incrementará en el IPC más un (1) Punto

ARTÍCULO 45. CUOTA DE AMORTIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE OFICINA. La cuota de amortización se calculará y definirá teniendo en cuenta un plazo máximo de ocho (8) años y una tasa de interés del DTF más un (1) Punto con una tasa máxima del 16%.

ARTÍCULO 46. PRÉSTAMO PARA FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE LOTE. REQUISITOS. El Agente Empleado tendrá derecho a préstamo para facilitar la adquisición de Lote, siempre y cuando reúna los siguiente requisitos:

A. No tener casa propia ni lote, salvo que el Agente Empleado aporte el valor de estos para la adquisición del nuevo lote.

B. Tener mínimo dos años de vinculación a LA EMPRESA y la correspondiente cesantía intacta o su equivalente en dinero efectivo.

C. Hacer un aporte personal mínimo equivalente al treinta (30%) por ciento del valor del Lote.

ARTÍCULO 47. INTERESES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOTE. Los intereses serán del DTF más un (1) punto con una tasa máxima del 16%.

ARTÍCULO 48. CUANTÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOTE. Ésta será el equivalente al treinta y cinco (35%) por ciento de la que corresponda para adquisición de vivienda.

ARTÍCULO 49. CUOTA DE AMORTIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOTE. Como cuota mensual de amortización de su préstamo el Agente Empleado aportará una suma igual al quince (15%) por ciento de su promedio mensual de comisiones en los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la solicitud.

ARTÍCULO 50. GARANTÍA PARA PRÉSTAMOS DE OFICINA Y LOTE. Estos préstamos serán garantizados con hipoteca de primer grado sobre el lote u oficina, pudiendo constituir una hipoteca conjunta de primer grado sobre el lote u oficina cuando exista otro préstamo otorgado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera. En ningún caso la hipoteca podrá ser de segundo grado.

ARTÍCULO 51. OTRAS CONDICIONES APLICABLES A LOS PRÉSTAMOS DE OFICINA Y LOTE. Son aplicables a este tipo de préstamos, las condiciones determinadas para adquisición de vivienda que les sean compatibles.

ARTÍCULO 52. PRÉSTAMOS PARA CUBRIR CONTRIBUCIONES POR VALORIZACIÓN. El Agente Empleado tendrá derecho a un préstamo destinado a pagar la contribución de Valorización sobre su casa de habitación o sobre su lote, cada vez que le sea decretada. La cuantía del préstamo será la equivalente al valor de la contribución, sin que exceda del veinte por ciento (20%) de la que corresponda para adquisición de vivienda.

El préstamo se amortizará en un plazo máximo de 12 meses con cuotas mensuales iguales y con una tasa de interés del 10% efectivo anual.

Estos préstamos se podrán garantizar en forma distinta a la hipotecaria, si la cuantía no excede de SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 7.000.000.00). En tal caso, la garantía puede ser prendaria o personal. La tasa de interés será del diez por ciento (10%) efectivo anual.

ARTÍCULO 53. OTRAS CONDICIONES. Son aplicables a este tipo de préstamos, las condiciones determinadas para ADQUISICIÓN DE VIVIENDA que sean compatibles.

ARTÍCULO 54. Los Agentes Empleados que se encuentren regulados por el Régimen Especial de Cesantía previsto en la Ley 50 de 1990 o en las demás normas que lo modifiquen o complementen, pagarán los préstamos previstos en este capítulo así:

La cuota mensual de amortización del préstamo de vivienda para el primer año de vigencia será calculada conforme a lo dispuesto por el ARTICULO 27 "CUANTÍA DEL PRÉSTAMO Y DE LA CUOTA DE AMORTIZACIÓN". Para las otras clases de préstamos del Capítulo de Vivienda, se aplicarán las condiciones de cuantía estipuladas para cada caso. La cuota de amortización mensual calculada inicialmente será constante durante los primeros doce (12) meses. A partir del segundo año, las cuotas mensuales se incrementarán en el IPC del valor de la cuota mensual del año anterior y permanecerán constantes durante los siguientes doce (12) meses, y así sucesivamente cada doce (12) meses hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, y como abono extraordinario, destinado a disminuir el monto del préstamo, aportará cada año el ciento por ciento (100%) del auxilio de cesantía que le corresponda.

Para el caso de los Agentes Empleados que entre sí conformen sociedad conyugal y conjuntamente tengan alguno de los préstamos previstos en este Capítulo, pero sólo uno de ellos se encuentre regulado por el régimen especial de auxilio de cesantía de que trata la Ley 50 de 1990, lo dispuesto en este artículo sólo se aplicará a quien esté sometido a dicho régimen especial de auxilio de cesantía.

ARTÍCULO 55. DISPOSICIONES COMUNES A ESTE CAPÍTULO.

Para tener derecho a los préstamos que se establecen en este capítulo es requisito indispensable que la nómina del Agente Empleado al empezar a servir el préstamo, quede gravada con retenciones totales no mayores de:

A. Si el Agente Empleado sirve únicamente alguno de los préstamos del "Plan de Vivienda", o de "Financiación de Vehículo", el sesenta por ciento (60%).

B. Si el Agente Empleado sirve simultáneamente dos (2) o más préstamos, el sesenta y cinco por ciento (65%).

ARTÍCULO 56. Las prestaciones consagradas en este capítulo no constituyen salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

CAPÍTULO OCTAVO

EDUCACIÓN

ARTÍCULO 57. AUXILIO PARA GASTOS EDUCATIVOS DE HIJOS DE LOS AGENTES EMPLEADOS. LA EMPRESA destinará la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$105.000.000.), por el primer año de vigencia de la presente Convención.

Para el segundo año del primer período de vigencia de la presente Convención, el auxilio se incrementará en el IPC más un (1) Punto.

Para el primer año del segundo período de vigencia de la presente Convención, el auxilio se incrementará en el IPC más dos (2) Puntos.

Para el segundo año del segundo período de vigencia de la presente Convención, el auxilio se incrementará en el IPC más un (1) Punto.

Los auxilios serán adjudicados por un Comité paritario de cuatro miembros que al efecto será integrado por LA EMPRESA y la ASOCIACIÓN y el cual funcionará en Medellín. Este Comité dictará el respectivo reglamento, mediante el cual se distribuirá esta suma para atender preferentemente las necesidades de educación en el siguiente orden:

- A. Estudios Superiores
- B. Carreras Intermedias
- C. Bachillerato
- D. Primaria
- E. Preescolar

ARTÍCULO 58. FONDO PARA EDUCACIÓN DE AGENTES EMPLEADOS. LA EMPRESA destinará para el primer año del primer período de vigencia de la Convención la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25.000.000.).

Para el segundo año del primer período de vigencia de la presente Convención, el valor del Fondo se incrementará en el IPC más un (1) Punto.

Para el primer año del segundo período de vigencia de la presente Convención, el valor del Fondo se incrementará en el IPC más dos (2) Puntos.

Para el segundo año del segundo período de vigencia de la presente Convención, el valor del Fondo se incrementará en el IPC más un (1) Punto.

Las partidas asignadas por LA EMPRESA se destinarán a la constitución de un fondo cuyo objeto será exclusivamente el otorgamiento de auxilios para educación de los Agentes Empleados de LA EMPRESA.

ARTÍCULO 59. CAPACITACIÓN. LA EMPRESA proporcionará capacitación a sus Agentes Empleados a través de programas coordinados por ella, preferiblemente sobre temas relativos a seguros, ventas, motivación, crecimiento personal, informática, relaciones humanas y cursos de inglés, todo de acuerdo con sus necesidades y posibilidades.

PARÁGRAFO. Los programas de capacitación a que se refiere el presente artículo, cuando sean realizados dentro de las instalaciones de LA EMPRESA y con instructores de la misma, serán sin costo alguno para los Agentes Empleados.

ARTÍCULO 60. MANUAL DE PÓLIZAS DE SEGUROS. LA EMPRESA entregará después de la firma de la presente Convención a cada Agente Empleado que lo solicite y que tenga un promedio anual de comisiones igual o superior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) y un tiempo mínimo de vin-

culación a la Compañía de un (1) año, un manual que contenga ejemplares de las pólizas de seguros con sus anexos los cuales serán actualizados por LA EMPRESA cada que se requiera.

ARTÍCULO 61. Los auxilios y programas consagrados en este capítulo no constituyen salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.



CAPÍTULO NOVENO

SEGUROS

ARTÍCULO 62. SEGURO DE VIDA DE GRUPO. LA EMPRESA contratará para los Agentes Empleados un seguro de Vida de Grupo con anexos de Incapacidad total y permanente, muerte accidental y beneficios por desmembración de acuerdo con las siguientes normas:

A. El valor asegurado será de cuarenta y cinco (45) veces el promedio alcanzado; el setenta y cinco por ciento (75%) de la prima será pagado por LA EMPRESA, el veinticinco por ciento (25%) restante lo aportará el Agente Empleado.

B. El valor asegurado máximo será de SETENTA Y DOS MILLO-
NES DE PESOS M/L. (\$72.000.000.00) para el primer año del pri-
mer período de vigencia de la presente Convención.

Para el segundo año del primer período de vigencia de la presente Convención, el valor asegurado máximo se incrementará en el IPC más un (1) Punto.

Para el primer año del segundo período de vigencia de la presente Convención, el valor asegurado máximo se incrementará en el IPC más dos (2) Puntos.

Para el segundo año del segundo período de vigencia de la presente Convención, el valor asegurado máximo se incrementará en el IPC más un (1) Punto.

Cuando el promedio de un Agente Empleado le permita tomar este se-
guro por una mayor cuantía, conservando el valor máximo de cuarenta



y cinco (45) promedios mensuales, la prima correspondiente a esta mayor cuantía será cubierta en su totalidad por el Agente Empleado.

C. Para optar por este seguro y aumentar el valor asegurado en exceso del límite pactado por convención, es preciso que el solicitante llene los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Suramericana de Seguros de Vida S.A. y cumpla con las condiciones generales de la póliza.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Agentes Empleados que no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigido por la Ley y los reglamentos de la Seguridad Social para que una de las entidades del sector de la Seguridad Social reconozca pensión de sobrevivientes, ó una pensión sustitutiva, ó devolución de saldos, tendrán derecho al seguro de Vida de Grupo reglamentado en este capítulo, así: a) Una cuantía equivalente a doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuya prima será pagada en un ciento por ciento (100%) por LA EMPRESA, b) Adicionalmente, y por voluntad expresa del Agente Empleado, este beneficio se podrá extender hasta por un valor asegurado equivalente a treinta (30) veces su promedio mensual de comisiones alcanzado, siempre y cuando el Agente Empleado se obligue a pagar el veinticinco por ciento (25%) del valor de la prima del exceso de doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes y sean asegurables con base en los requisitos exigidos por la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.. El saldo de tantas veces su promedio mensual de comisiones para llegar al valor asegurado a que tengan derecho según su promedio alcanzado, de acuerdo con la reglamentación estipulada en este Artículo, lo pagará LA EMPRESA o la Entidad de la Seguridad Social que corresponda de acuerdo con la ley y los reglamentos, proporcionalmente al número de semanas cotizadas a la Entidad. Para la póliza del literal B., el período de inscripción es abierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Agentes Empleados que se jubilen o pensionen como tales a partir de la fecha de la presente Convención, tendrán derecho a continuar en la póliza de Seguro de Vida Grupo, hasta por una cuantía igual al ciento por ciento (100%) del valor asegurado en el momento de su desvinculación como Agente

Empleado, siempre que se comprometan a pagar el veinticinco por ciento (25%) del valor de la prima que les corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO. Cada año, al vencimiento de la póliza, los valores asegurados se ajustarán automáticamente a la cantidad que corresponda según el promedio mensual de comisiones alcanzado por el Agente Empleado a la fecha de la renovación. Sin embargo, si el promedio mensual de comisiones ha rebajado, se le mantendrá el valor que venía asegurado al momento de la renovación de la póliza.

PARÁGRAFO CUARTO. Para ingresar a este Seguro el Agente Empleado deberá confirmar su deseo de adquirir la protección y obligarse a pagar el porcentaje de la prima que le corresponda, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se conozca que cumple con los requisitos de promedio y autorización de LA EMPRESA en los términos de la legislación vigente.

PARÁGRAFO QUINTO. Si el Agente Empleado inasegurable obtiene la protección con otra Aseguradora, LA EMPRESA pagará la parte de prima proporcional correspondiente, calculada con base en la tasa promedio de la póliza de Grupo de los Agentes Empleados asegurables.

PARÁGRAFO SEXTO. LA EMPRESA queda expresamente autorizada para descontar de las comisiones y prestaciones sociales del Agente Empleado y de la planilla del jubilado o pensionado, el valor de la prima del seguro comprado por ellos.

ARTÍCULO 63. PÓLIZA COLECTIVA SALUD SURAMERICANA. LA EMPRESA pagará a los agentes empleados y a quienes se jubilen o pensionen como tales, a partir de la vigencia de la presente Convención, para asegurar la esposa (o), compañero (a) permanente e hijos inscritos legalmente como tales del agente empleado, jubilado o pensionado, o para los padres legalmente acreditados si es soltero, el 70% del valor de la prima de la Póliza Salud Suramericana o de la Póliza de Salud Global con un valor máximo mensual así: Para el primer año del primer periodo de vigencia de la Convención:

Plan 1: SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$68.500.) para cada afiliado menor de sesenta años, y CIENTO VEINTE MIL PESOS M/L (\$120.000.) para cada afiliado mayor de sesenta años.

Plan 2: SETENTA Y TRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$73.500.) para cada afiliado menor de sesenta años, y CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/L (\$126.000.) para cada afiliado mayor de sesenta años.

Los anteriores valores se incrementarán así:

Para el segundo año del primer período de vigencia de la presente Convención, en el IPC más un (1) Punto.

Para el primer año del segundo período de vigencia de la presente Convención, en el IPC más dos (2) Puntos.

Para el segundo año del segundo período de vigencia de la presente Convención, en el IPC más un (1) Punto.

Los anteriores valores podrán ser aplicados para las mencionadas pólizas en las modalidades de copago o sin copago. Las coberturas expresadas en dinero para los citados planes 1 y 2 con el anexo de gastos funerarios, se incrementarán para el segundo año del período año y para el primer y segundo año del segundo período de vigencia de la convención en el IPC de la Salud.

Las normas para este seguro serán las siguientes:

A. El Agente Empleado puede escoger el plan al cual puede acogerse dentro de los ya citados.

B. LA EMPRESA queda expresamente autorizada para retener de las comisiones y prestaciones sociales del Agente Empleado, la parte de prima que a él le corresponda pagar.

C. Esta prestación subsistirá mientras en el País existan Compañías de

Seguros que ofrezcan este amparo.

D. Para el caso previsto en este artículo y otros análogos consagrados en esta Convención, si el Agente Empleado tiene constituido hogar con compañera(o) permanente que figure inscrita(o) como tal ante LA EMPRESA y que además cuente con seis (6) meses de inscripción o con hijos comunes, podrá inscribir dicha compañera(o) permanente.

E. Respecto de los exagentes empleados que se hayan jubilado o pensionado, la contribución de LA EMPRESA cesará cuando éste deje de pagar oportunamente la parte de la prima que a él le corresponda.

PARÁGRAFO: Un mes antes de vencerse el primer período de vigencia de la Convención Colectiva, las partes se reunirán para estudiar las modificaciones que se puedan introducir a los valores aquí consignados.

ARTÍCULO 64. SEGURO DE SUSTRACCIÓN. LA EMPRESA pagará a los Agentes Empleados y a quienes se jubilen o pensionen como tales, el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la prima del seguro de Sustracción, contratado con la Compañía Suramericana de Seguros S.A., de los bienes de oficina y/o residenciales del agente empleado, con un límite de suma asegurada de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.) para el primer año del primer período de vigencia de la Convención

Para el segundo año del primer período de vigencia de la presente Convención el valor asegurado máximo se incrementará en el IPC más un (1) Punto.

Para el primer año del segundo período de vigencia de la presente Convención, el valor asegurado máximo se incrementará en el IPC más dos (2) Puntos.

Para el segundo año del segundo período de vigencia de la presente Convención, el valor asegurado máximo se incrementará en el IPC más un (1) Punto.

ARTÍCULO 65. SEGURO DE INCENDIO. LA EMPRESA pagará a los Agentes Empleados y a quienes se jubilen o pensionen como tales, el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la prima del Seguro de Incendio, con anexo de Terremoto, contratado con la Compañía Suramericana de Seguros S.A., con los siguientes límites:

1. Para Edificio: Hasta un valor asegurado de SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$70.000.000.00).

2. Para Contenidos: Hasta un valor asegurado de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M.L. (\$23.000.000.00) para el primer año del primer período de vigencia de la Convención

Para el segundo año del primer período de vigencia de la presente Convención los valores asegurados máximos se incrementarán en el IPC más un (1) Punto.

Para el primer año del segundo período de vigencia de la presente Convención, los valores asegurados máximos se incrementarán en el IPC más dos (2) Puntos.

Para el segundo año del segundo período de vigencia de la presente Convención, los valores asegurados máximos se incrementarán en el IPC más un (1) Punto.

ARTÍCULO 66. PÓLIZA COLECTIVA DE MULTIRIESGO HOGAR HABITAT SEGURO. LA EMPRESA reconocerá a los Agentes Empleados y a quienes se jubilen o pensionen como tales a partir de la vigencia de la presente Convención, que se aseguren en la Póliza Colectiva de Multiriesgo Hogar Habitat Seguro que para ellos diseñe y ofrezca la Suramericana, el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima correspondiente a su cobertura general, con los anexos de AMIT, Terremoto, Temblor de Tierra o Erupción Volcánica, Maremoto y Sustracción con ó sin Violencia, hasta por un valor asegurado de CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000.) para vivienda y hasta por un valor asegurado de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$34.000.000) para contenidos, para el primer año del primer período de vigencia de la presente Convención.

Para el segundo año del primer período de vigencia de la presente Convención los valores asegurados máximos se incrementarán en el IPC más un (1) Punto.

Para el primer año del segundo período de vigencia de la presente Convención, los valores asegurados máximos se incrementarán en el IPC más dos (2) Puntos.

Para el segundo año del segundo período de vigencia de la presente Convención, los valores asegurados máximos se incrementarán en el IPC más un (1) Punto.

ARTÍCULO 67. SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PARA MENORES SURAFACIL JUVENIL. LA EMPRESA pagará, a los Agentes Empleados que lo tomen, el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la prima de un Seguro de accidentes para menores Surafacil Juvenil para sus hijos, con los siguientes límites de valor asegurado, para cada uno de los años de vigencia de la presente Convención

Para el primer año del primer período de vigencia de la Convención:

Invalidez Accidental	\$13.000.000
Gastos de Curación	\$4.000.000
Muerte Accidental	\$6.500.000

Para el segundo año del primer período de vigencia de la presente Convención los límites de los valores asegurados se incrementarán en el IPC más un (1) Punto.

Para el primer año del segundo período de vigencia de la presente Convención, los límites de los valores asegurados se incrementarán en el IPC más dos (2) Puntos.

Para el segundo año del segundo período de vigencia de la presente Convención, los límites de los valores asegurados se incrementarán en el IPC más un (1) Punto.

ARTÍCULO 68. PÓLIZA COLECTIVA DE AUTOMOVILES. LA EMPRESA reconocerá a los Agentes Empleados y a quienes se jubilen



o pensionen como tales a partir de la vigencia de la presente Convención, que se aseguren en la Póliza Colectiva Automóviles que para el efecto ofrezca la Suramericana, un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la prima neta correspondiente.

Para efectos de este artículo, se entiende como prima neta, la resultante de aplicar a los valores asegurados, las tasas estipuladas en la tarifa vigente, más los recargos y descuentos a que hubiere lugar, según el caso, sin incluir el descuento para pólizas colectivas en este Ramo.

ARTÍCULO 69. PÓLIZA EXEQUIAL. LA EMPRESA aportará el cincuenta por ciento (50%) de las primas de un seguro Exequial Colectivo con valor asegurado de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000.) para el primer año del primer período de vigencia de la Convención.

Para el segundo año del primer período de vigencia de la presente Convención el valor asegurado máximo se incrementará en el IPC más un (1) Punto.

Para el primer año del segundo período de vigencia de la presente Convención, el valor asegurado máximo se incrementará en el IPC más dos (2) Puntos.

Para el segundo año del segundo período de vigencia de la presente Convención, el valor asegurado máximo se incrementará en el IPC más un (1) Punto.

Dentro de las condiciones generales de la póliza contratada el Agente Empleado y quienes con este carácter se jubilen o pensionen, si es soltero, podrá inscribir a sus padres y si es casado, a su cónyuge o compañero (a) permanente que cuente con seis (6) meses de inscripción en LA EMPRESA y a sus hijos solteros que dependan económicamente de él o a sus padres, como él lo prefiera. No obstante podrá inscribir al cónyuge, a sus hijos solteros que dependan económicamente de él y a sus padres, cuando pague el ciento por ciento (100%) del valor de la prima que a sus padres corresponda.



ARTÍCULO 70. SEGUROS DE LOS BIENES DE LOS AGENTES EMPLEADOS. Los Agentes Empleados podrán pagar mediante el descuento en su nómina, las primas de los seguros de sus bienes o de su cónyuge, compañera (o), teniendo derecho a la comisión pertinente sobre el total de la prima pagada por dicho agente, siempre que se trate de pólizas individuales.

ARTÍCULO 71. DISPOSICIONES COMUNES A ESTE CAPÍTULO. En lo que respecta a todos los seguros contenidos en el presente Capítulo, el Agente Empleado, el Pensionado y el Jubilado estando al servicio de la compañía aceptan los reglamentos establecidos por la Compañía Aseguradora que otorgue el correspondiente amparo en lo que se refiere a ingresos, fecha de renovación y retiro de las pólizas, requisitos de asegurabilidad, reclamación, etc.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para optar por cualquiera de los seguros regulados en el presente Capítulo, es necesario que el Agente Empleado presente un promedio mensual de comisiones igual o superior al salario mínimo legal mensual vigente en el país, y que esté autorizado en los términos establecidos por la Ley, salvo lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo Seguro de Vida de Grupo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Agentes Empleados podrán pagar por mensualidades, mediante el descuento por nómina, las primas de los seguros colectivos consignados en esta Convención, los cuales tienen el carácter de directos. En consecuencia, no generan comisión. Además tienen el descuento pertinente por ser colectivos y directos.

Las primas de los seguros tomados en exceso de los aquí pactados y contratados en pólizas individuales sobre las mismas personas o bienes, podrán ser pagadas por planilla y al Agente Empleado se le reconocerá su respectiva comisión.

PARÁGRAFO TERCERO. Las prestaciones consagradas en este capítulo no constituyen salario en dinero o especie, en ningún caso y para ningún efecto legal, con excepción de las comisiones devengadas por el Agente Empleado.

CAPÍTULO DÉCIMO

OTRAS NORMAS

ARTÍCULO 72. AUXILIO POR INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES. LA EMPRESA reconocerá al Agente Empleado como auxilio en dinero por la incapacidad que se origine en enfermedad o accidente, un ajuste a su promedio de comisiones durante los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad, que se calculará así: Se dividirán por trescientos sesenta (360) las comisiones devengadas por el Agente Empleado durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la iniciación de la incapacidad, teniendo en cuenta que si el período de vinculación es inferior a doce (12) meses, se dividirá el total de comisiones devengadas por el número de días de vinculación. El resultado obtenido se comparará con el promedio diario de comisiones devengadas en el período comprendido entre el mes siguiente después de iniciada la incapacidad y un mes después de la terminación de la misma. Siempre y cuando el resultado de la comparación fuere inferior, la diferencia resultante entre los citados promedios se multiplicará por el número de días de la incapacidad, y éste será el total del auxilio. Si la diferencia de la comparación fuere superior, no habrá lugar a ajuste alguno.

PARÁGRAFO: Si el promedio de comisiones del Agente Empleado llegara a incrementarse durante el período de su incapacidad, este incremento le será reconocido por LA EMPRESA para todos los efectos.

El Agente Empleado tendrá derecho a la indemnización que le reconozca la EPS a la cual este afiliado y LA EMPRESA se obliga a reconocerle al Agente Empleado el valor de la incapacidad en un plazo no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO 73. PRIMA DE SERVICIOS. La prima de servicios del mes de junio se pagará el día doce (12) de tal mes, de cada año. La prima de servicios del mes de diciembre y las vacaciones, se pagarán el día doce (12) de dicho mes, de cada año.

ARTÍCULO 74. AUXILIO FUNERARIO. LA EMPRESA pagará a los Agentes Empleados, como Auxilio Funerario, el equivalente a siete (7) días de promedio, por el fallecimiento de su cónyuge o compañero (a) permanente, hijos o padres.

ARTÍCULO 75. AUXILIO POR LACTANCIA. LA EMPRESA reconocerá a las Agentes Empleadas, en compensación al tiempo de lactancia, una bonificación igual a diez (10) días de su promedio anual alcanzado un mes antes del parto. Dicha suma le será pagada dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia de dicho evento.

ARTÍCULO 76. AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJO, ADOPCIÓN O ABORTO NO PROVOCADO. LA EMPRESA reconocerá por cada hijo que nazca o sea adoptado legalmente en el hogar del Agente Empleado, o en caso de aborto no provocado, un auxilio hasta de cinco (5) días del último promedio mensual de comisiones.

PARÁGRAFO. En el evento en que los padres sean ambos Agentes Empleados de LA EMPRESA, se le pagará a cada uno el auxilio.

ARTÍCULO 77. AGENDA DEL VENDEDOR. LA EMPRESA, cada vez que publique la Agenda del Vendedor, entregará una de ellas a cada Agente Empleado.

ARTICULO 78. AUXILIO PARA LENTES, MONTURA Y CIRUGÍA REFRACTIVA. LA EMPRESA concederá a los Agentes Empleados un auxilio para lentes, montura o cirugía refractiva, con los siguientes requisitos y pagadero así:

Por la primera vez y durante el primer año de vigencia de la presente Convención se reconocerán hasta DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00)

Para el segundo año del primer período de vigencia de la presente Convención el auxilio se incrementará en el IPC más un (1) Punto.

Para el primer año del segundo período de vigencia de la presente Convención, el auxilio se incrementará en el IPC más dos (2) Puntos.

Para el segundo año del segundo período de vigencia de la presente Convención, el auxilio se incrementará en el IPC más un (1) Punto. Cada Agente Empleado, podrá utilizar este auxilio solamente una vez por año, todo según fórmula médica. Este auxilio es tanto para lentes comunes o de contacto o cirugía refractiva según el caso.

PARÁGRAFO. Los Agentes Empleados que conforme a los artículos 340 literal B y 341 numeral 2o del Código Sustantivo del Trabajo, por defectos visuales al momento de su vinculación laboral con LA EMPRESA hubieren renunciado a las prestaciones sociales establecidas para estos eventos, tendrán derecho al auxilio establecido en este artículo cuando lleven laborando en LA EMPRESA por lo menos tres (3) años consecutivos.

ARTÍCULO 79. Las prestaciones consagradas en el presente Capítulo no constituyen salario en dinero o especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

ABREVIATURAS UTILIZADAS Y SU SIGNIFICADO:

1. Para efectos de todos los asuntos previstos en la Convención en que se consigne la expresión IPC., se entenderá como el INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al treinta y uno (31) de marzo del respectivo año.

2. Para efectos de todos los asuntos previstos en la Convención en que se consigne la expresión DTF, se entenderá como la tasa de captación promedio ponderado de los certificados de deposito a término (C.D.T.) con plazos de hasta noventa (90) días de todas las Entidades del sector financiero, certificado por el Banco de la República.

Así se firma en tres (3) ejemplares, uno para "LA ASOCIACIÓN", otro para "LA EMPRESA" y el otro para el Ministerio de la Protección Social, Dirección Departamental del Trabajo, Oficina Regional de Medellín.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2006 – 2010 SUSCRITA ENTRE LA ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES EMPLEADOS DE SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., ASOASS, Y LA COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A..



POR LA ASOCIACIÓN:

ALVARO HERNÁNDEZ ENCISO
C.C. No. 79.856.213

JOHN JAIRO SALAZAR CASTRO
C.C. No. 98.493.695

CARLOS ALBERTO GONZALEZ MUÑOZ
C.C. No. 98.557.272

JUAN CARLOS ARANGO TABORDA
C.C. No. 70.106.394

POR LA EMPRESA:

FERNANDO OJALVO PRIETO
C.C. No. 70.050.050

LILIANA ESPINAL MONTOYA
C.C. No. 42.873.622